

20 de noviembre de 2020

(20-8410)

Página: 1/15

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2020)

ALBANIA

La siguiente comunicación, de fecha 13 de noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Albania.

1 PRODUCTOS FITOSANITARIOS	1
2 ANIMALES VIVOS, CUERO, PIENSOS, MATERIAL BIOLÓGICO UTILIZADO EN LA INSEMINACIÓN DE LOS ANIMALES, VACUNAS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS.....	3
3 PRODUCTOS QUÍMICOS (MERCURIO)	7
4 SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO	10

1 PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Breve descripción de los regímenes

1. El procedimiento para el trámite de licencias en Albania se lleva a cabo de conformidad con la Ley N° 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania, modificada. La importación de productos fitosanitarios en Albania se realiza mediante los permisos expedidos por el Centro Nacional de Actividad Empresarial (NBC), sobre la base de determinados criterios preliminares que han de cumplir las partes interesadas.

Las entidades son inspeccionadas por el Servicio Nacional de Alimentación. La decisión del Servicio Nacional de Alimentación se basa en la evaluación de los documentos presentados y en la inspección sobre el terreno para determinar si se han cumplido las prescripciones y las normas obligatorias definidas en la legislación. La aprobación o denegación se publica en el registro en el plazo previsto a tal efecto; de otro modo, la solicitud se considera aprobada. Las licencias se expiden por conducto del NBC.

De conformidad con la Ley N° 105/2016, de 14 de octubre de 2016, sobre el Servicio de Protección Fitosanitaria en Albania, solo pueden importarse los productos fitosanitarios registrados. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encarga de aplicar los procedimientos de registro de los productos fitosanitarios.

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. El sistema de concesión de licencias abarca productos fitosanitarios tales como insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares, comprendidos en el código 3808 de la Nomenclatura Combinada.

3. Todos los productos fitosanitarios comercializados o utilizados en el territorio de la República de Albania deberían someterse al procedimiento de registro. Los productos fitosanitarios registrados en la República de Albania están registrados al menos en un país de la Unión Europea.

4. Este sistema de licencias no está destinado a limitar el volumen ni el valor de las importaciones en Albania. La finalidad de la expedición de licencias de importación de productos fitosanitarios es controlar estrictamente esos productos. Habida cuenta de que se trata de productos tóxicos, su utilización negligente puede afectar a las plantas, los animales, los seres humanos y el medio ambiente. Según la legislación internacional, es el único método conocido de protección fitosanitaria.

5. Entre los instrumentos legislativos de Albania que regulan el sistema de licencias figuran los siguientes:

- Ley Nº 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania;
- Ley Nº 105/2016, de 14 de octubre de 2016, sobre el Servicio de Protección Fitosanitaria;
- Decisión del Consejo de Ministros Nº 532, de 11 de septiembre de 2018, sobre la aprobación de las normas relativas al comercio, el transporte, la conservación y el almacenamiento de productos fitosanitarios.

Procedimientos

6. I.-XI. No se aplica.

7. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto o para las importaciones procedentes de un país determinado:

- a) El importador puede importar el producto cuando lo considere oportuno. No hay ninguna restricción en cuanto al plazo para presentar la solicitud. De conformidad con la Ley Nº 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania, el plazo máximo para tramitar las solicitudes y obtener una licencia es de 15 días y no pueden obtenerse licencias para mercancías que hayan llegado a puerto sin licencia.
- b) Las licencias se conceden una vez examinada la documentación exigida, en los plazos establecidos en la legislación. Hasta la fecha no se ha presentado al NBC ninguna solicitud de licencia urgente.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia.
- d) Las entidades que importan productos fitosanitarios deben dirigirse a un órgano administrativo que es el NBC. Tras la presentación de la solicitud de licencias comerciales, el NBC remite la solicitud al Servicio Nacional de Alimentación. Las entidades son inspeccionadas por el Servicio Nacional de Alimentación. La decisión del Servicio Nacional de Alimentación se basa en la evaluación de los documentos presentados y en la inspección sobre el terreno para determinar si se han cumplido las prescripciones y las normas obligatorias definidas en la legislación. La aprobación o denegación se publica en el registro en el plazo previsto a tal efecto; de otro modo, la solicitud se considera aprobada. Las licencias se expiden por conducto del NBC.

8. Puede rechazarse una solicitud de licencia cuando el importador no cumple las condiciones apropiadas de almacenamiento y conservación de los productos fitosanitarios establecidas en la legislación (incluida la documentación necesaria). El solicitante es informado oficialmente por el NBC de las causas del rechazo. Esta información se publica automáticamente en el sitio web del NBC. Con arreglo a la legislación sobre la protección fitosanitaria, en caso de denegación de una licencia, el solicitante tiene derecho a interponer recurso ante los organismos administrativos superiores y el Tribunal de Primera Instancia.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. No existen sistemas restrictivos. Todas las personas, empresas e instituciones que satisfagan los criterios establecidos en la legislación actual tienen derecho a solicitar una licencia.

No, no existe tal sistema. Todas las personas que posean licencias comerciales al por mayor pueden importar productos fitosanitarios que estén registrados en Albania. La lista de las licencias aprobadas, por tema, se publica en el sitio web del NBC. El Servicio Nacional de Alimentación tiene acceso a la lista para fines de control.

Existe una lista de derechos basada en la Orientación Común Nº 8 del Ministerio de Hacienda y Economía, y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de 8 de mayo de 2007, sobre derechos e ingresos secundarios aplicables por las instituciones del sistema de agricultura y alimentación, modificada.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El solicitante presenta los documentos exigidos en la Dirección del NBC. Todo el conjunto de documentos está disponible en la oficina del NBC.

11. La licencia comercial al por mayor de productos fitosanitarios se presenta en la Oficina de Inspección de Cuarentena de los puestos transfronterizos. Una vez efectuado el control por la Inspección de Cuarentena, las autoridades aduaneras llevan a cabo los procedimientos aduaneros.

12. El importe del derecho de licencia es de ALL 2.000.

13. No se exige el pago de un depósito o de un anticipo.

Condiciones de las licencias

14. La licencia tiene carácter permanente.

15. No se impone ninguna sanción.

16. Las licencias no son transferibles.

17. La expedición de una licencia no está subordinada a ninguna condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Sí, existe el procedimiento de registro de productos fitosanitarios en la República de Albania. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encarga de aplicar este procedimiento.

19. Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente divisas a diario.

2 ANIMALES VIVOS, CUERO, PIENSOS, MATERIAL BIOLÓGICO UTILIZADO EN LA INSEMINACIÓN DE LOS ANIMALES, VACUNAS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Breve descripción de los regímenes

1. El procedimiento para el trámite de licencias se lleva a cabo de conformidad con la Ley Nº 10081 sobre Licencias, de 23 de febrero de 2009, y los reglamentos de aplicación de la Ley. La legislación

sobre licencias define las actividades en función de las esferas (categorías y subcategorías) y los criterios especiales para el trámite de licencias, así como la documentación requerida y cualquier otro documento que deba adjuntarse para cada actividad.

Las solicitudes de licencias para las actividades incluidas en esas categorías o subcategorías son verificadas por el Centro Nacional de Actividad Empresarial (NBC) del Ministerio de Hacienda y Economía.

De la evaluación del cumplimiento de los criterios para el trámite de licencias (aprobación) se encarga la institución competente en el ámbito de actividad de que se trate.

La decisión de la Dirección competente en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se basa en la evaluación de los documentos presentados y en la inspección sobre el terreno para determinar si se han cumplido las prescripciones y las normas obligatorias definidas en la legislación. La aprobación o denegación se publica en el registro en el plazo previsto a tal efecto; de otro modo, la solicitud se considera aprobada.

La decisión definitiva del NBC se publica en el registro y el título se entrega al solicitante en la ventanilla del NBC.

La Dirección competente en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede suspender o revocar una licencia en aquellos casos en que, durante los controles y las verificaciones, se constata que los requisitos técnicos/tecnológicos y sanitarios/veterinarios no se cumplen con arreglo a la legislación correspondiente.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. El sistema de licencias de importación abarca estos grupos de productos:

- a) animales vivos;
- b) material biológico utilizado en la inseminación de los animales;
- c) medicamentos veterinarios.

3. Las importaciones se realizan sobre la base de los acuerdos comerciales bilaterales firmados por Albania con diferentes países de los que se importan los productos (o proceden incluso de otros países que cumplen las prescripciones de la legislación vigente).

4. El sistema de licencias no está destinado a limitar el volumen ni el valor de las importaciones. No existe un método alternativo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no determina los contingentes para las licencias de importación.

5. La obtención de una licencia es una obligación legal; constituyen el fundamento jurídico del sistema de licencias los siguientes instrumentos legislativos:

- Ley Nº 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania;
- Ley Nº 10465, de 29 de septiembre de 2011, sobre el Servicio de Veterinaria en la República de Albania;
- Ley Nº 10137, de 11 de mayo de 2009, sobre algunas Modificaciones de la Legislación Actual en materia de Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania;
- Ley Nº 9426, de 6 de octubre de 2005, sobre Ganadería - modificada;
- Decisión Nº 538, de 26 de mayo de 2009, sobre las licencias y autorizaciones tramitadas por el Centro Nacional de Licencias (NLC) (o a través de este) y otra reglamentación común de rango inferior;

- Decisión N° 1295, de 29 de diciembre de 2009, sobre algunas modificaciones de la Decisión N° 538, de 26 de mayo de 2009, sobre las licencias y autorizaciones verificadas por conducto del NBC y otra reglamentación común de rango inferior.

El sistema de licencias está autorizado por la Ley N° 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania y no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos.

Procedimientos

6. I-XI. No se aplica.

7. a) La solicitud de licencia puede presentarse en cualquier momento. Las importaciones solo se pueden realizar tras la obtención de la licencia de importación. Las mercancías no pueden llegar a puerto sin licencia. La importación no se efectúa hasta que el NBC expida la licencia al importador.

Para las mercancías y las entidades de importación que cumplen los criterios y condiciones definidos en la legislación pertinente, las licencias no están sujetas a límites.

Las medidas para velar por que las licencias se utilicen con fines de importación son las siguientes:

- se envía la lista de los importadores autorizados a las Agencias Regionales del Servicio de Protección Veterinaria y Fitosanitaria en las regiones, al Servicio Nacional de Alimentación y a los puestos de inspección fronterizos;
- la lista de las licencias aprobadas se publica en el sitio web del NBC.

La importación de mercancías está permitida solo sobre la base de los siguientes textos:

- Ley N° 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania;
- Ley N° 10465, de 29 de septiembre de 2011, sobre el Servicio de Veterinaria en la República de Albania;
- Decisión N° 538, de 26 de mayo de 2009, sobre las licencias y autorizaciones verificadas por conducto del NLC y otra reglamentación común de rango inferior;
- Anexo I: categorías de permisos y licencias a los que da seguimiento o tramita el NBC;
- Anexo I, sección II: alimentación y salud. Categoría II.2, Código II.2, B; Categoría II.3: ganadería o comercio de animales con el Código II.3, C; Categoría II.7, Código II.7B.

b) No, porque el organismo encargado de la concesión de licencias debe examinar la documentación exigida. El plazo necesario para tramitar una licencia es de 10 a 15 días.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencias de importación es de:

- a) 10 días para los animales vivos;
- b) 15 días para el material biológico utilizado en la inseminación de los animales;
- c) 15 días para los medicamentos veterinarios.

Estos plazos para la tramitación de las solicitudes se basan en la Decisión N° 1295, de 29 de diciembre de 2009, sobre algunas modificaciones de la Decisión N° 538,

de 26 de mayo de 2009, sobre las licencias y autorizaciones verificadas por conducto del NLC y otra reglamentación común de rango inferior.

- c) No existe ningún plazo para presentar la solicitud.
- d) El NBC es la única entidad en la que el solicitante (cada importador) tiene que presentar la solicitud y toda la documentación. Luego los documentos son enviados electrónicamente (de la oficina del NBC) al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su aprobación. Después de este proceso, el NBC expide la licencia de importación al solicitante.

8. Se puede denegar una licencia si el importador no cumple los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

El solicitante es informado oficialmente por el NBC de las causas del rechazo. Esta información se publica automáticamente en el sitio web del NBC.

Cualquier parte interesada tiene derecho a interponer un recurso administrativo ante el NBC o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trata de licencias sujetas a inspecciones preliminares. Las reclamaciones administrativas son analizadas por los representantes del NBC, salvo los casos de licencias objeto de una inspección preliminar que son examinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En los casos de inspección preliminar, el NBC informa al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se presenta una reclamación en su oficina.

En ambos casos, las reclamaciones dirigidas al NBC o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se publican en el Registro Nacional de Permisos y Licencias.

Para las cuestiones administrativas, la decisión adoptada tras el examen de la reclamación administrativa podrá ser recurrida directamente ante el tribunal competente.

Por lo que respecta a las cuestiones anteriormente mencionadas, se procede, en el plazo de un mes, con arreglo a los términos especificados en el artículo 6 del Código de Procedimiento Administrativo relativo a las reclamaciones administrativas.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. No existen sistemas restrictivos. Todas las personas, empresas e instituciones que satisfagan los criterios establecidos en la legislación actual tienen derecho a solicitar una licencia. No, no existe tal sistema.

Existe una lista de derechos basada en la Orientación Común N° 8 del Ministerio de Hacienda y Economía, y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de 8 de mayo de 2007, sobre derechos e ingresos secundarios aplicables por las instituciones del sistema de agricultura y alimentación, modificada.

La lista de las licencias aprobadas se publica en el sitio web del NBC y se envía a las Agencias Regionales del Servicio de Protección Veterinaria y Fitosanitaria en las regiones, al Servicio Nacional de Alimentación y a los puestos de inspección fronterizos o a los organismos encargados del control de las licencias.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información necesaria y la documentación que ha de cumplimentar el solicitante son proporcionadas por el NBC.

11. Los documentos exigidos son los expedidos por el NBC.

12. Los derechos dependen del tipo de licencia. Los derechos para las licencias son los siguientes:

- a) ALL 10.000 para los animales vivos;
- b) ALL 1.000 para el comercio de material genético; y
- c) ALL 100.000 para los medicamentos veterinarios.

13. No, se exige el pago de un depósito o de un anticipo.

Condiciones de las licencias

14. Todas las licencias tienen una duración indefinida en virtud del artículo 11 de la Ley N° 10081, de 23 de febrero de 2009, sobre Licencias, Autorizaciones y Permisos en la República de Albania. A fin de comprobar si el solicitante cumple las condiciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a menudo realiza controles sobre el terreno. Si no se cumplen algunas condiciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presenta la propuesta al NBC para la denegación de esta licencia.

15. No.

16. No, las licencias no son transferibles.

17. a) No se aplica. No existen restricciones cuantitativas para los productos.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No existen otros procedimientos administrativos.

19. Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente divisas a diario.

3 PRODUCTOS QUÍMICOS (MERCURIO)

Breve descripción de los regímenes

1. La República de Albania ha ratificado el Convenio de Minamata, en virtud de la Ley N° 7/2020 relativa a la Ratificación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Desde el 26 de mayo de 2020, Albania figura entre las partes que han ratificado el Convenio de Minamata.

http://www.mercuryconvention.org/Pa%C3%a9por_cientoADses/Partes/tabid/5694/language/es-CO/Default.aspx.

En el ámbito de la gestión de los productos químicos, se aprobó la nueva Ley N° 27/2016, de 17 de marzo de 2016, sobre la Gestión de los Productos Químicos en la República de Albania.

En el punto 1 del artículo 28 de esa Ley se precisa que, de la producción, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de los productos químicos peligrosos se encargan las entidades jurídicas titulares de una licencia. La licencia para la producción, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de productos químicos peligrosos debe ser expedida por el Ministro encargado de la rama de producción. La documentación y los procedimientos para la expedición de licencias con fines de producción, comercialización, depósito y almacenamiento de productos químicos peligrosos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de la rama de producción.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. La licencia prevista en la Ley N° 27/2016 sobre los Productos Químicos abarca la producción, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de productos químicos peligrosos.

El punto 3 de la sección II.2 de la Decisión N° 442 del Consejo de Ministros, de 26 de junio de 2019, sobre la aprobación de las reglas relativas a la prohibición de exportar metilmercurio, compuestos de mercurio y mezclas de mercurio, el almacenamiento seguro del metilmercurio y los criterios específicos para el almacenamiento seguro del metilmercurio considerado como desecho, *estipula que*: en cualquier caso, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de desechos (de mercurio) debe llevarse a cabo con arreglo a lo prescrito en la legislación aplicable sobre la gestión de los productos químicos, por personas físicas o jurídicas titulares de una licencia pertinente para la producción, la comercialización y el almacenamiento de productos químicos peligrosos. Esa Decisión del Consejo de Ministros ha entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

La Decisión N° 442/2019 del Consejo de Ministros también prevé que la importación del mercurio y las mezclas de mercurio enumeradas en el anexo I de la Decisión para un uso particular de conformidad con la legislación relativa a la gestión de los productos químicos esté autorizada únicamente cuando el Ministerio responsable del medio ambiente/la Oficina de Productos Químicos haya consentido por escrito la importación de esos productos, en el marco de las obligaciones dimanantes del Convenio sobre el Mercurio. El consentimiento por escrito se da cuando:

- a) el país exportador es parte en el Convenio y el mercurio destinado a la exportación no se considera que procede de la extracción primaria de la lana mineral, práctica prohibida con arreglo al Convenio, o
- b) el país exportador que no sea parte en el Convenio presente una certificación que demuestre que el mercurio no se considera que procede de la extracción primaria del mineral de mercurio.

3. El régimen se aplica a los productos químicos peligrosos procedentes de todos los países que tienen por objeto producirse, comercializarse (incluso importarse), depositarse y almacenarse en la República de Albania.

4. La licencia prevista en la Ley N° 27/2016 sobre los Productos Químicos no tiene por objeto restringir el volumen o el valor de los productos importados, sino regular los procedimientos internos que se aplican a los productos químicos peligrosos con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

5. El régimen de licencias para la producción, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de productos químicos peligrosos, incluido el mercurio, se basa en lo siguiente:

- la Ley N° 27/2016 sobre la Gestión de los Productos Químicos;
- la Decisión N° 442 del Consejo de Ministros, de 26 de junio de 2019, sobre la aprobación de las reglas relativas a la prohibición de exportar metilmercurio, compuestos de mercurio y mezclas de mercurio, el almacenamiento seguro del metilmercurio y los criterios específicos para el almacenamiento seguro del metilmercurio considerado como desecho;
- la documentación y los procedimientos para la expedición de licencias con fines de producción, comercialización, depósito y almacenamiento de productos químicos peligrosos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de la rama de producción.

Procedimientos

6. I.-XI. No se aplica.

7. Sobre la base de la Ley N° 27/2016 sobre la Gestión de los Productos Químicos, la documentación y los procedimientos para la expedición de licencias con fines de producción, comercialización, depósito y almacenamiento de productos químicos peligrosos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de la rama de producción. A este respecto, las siguientes preguntas se examinarán debidamente cuando se haya elaborado y aprobado esa Decisión del Consejo de Ministros.

8. Véase el punto VIII *supra*.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Sobre la base de la Ley N° 27/2016 sobre la Gestión de los Productos Químicos, la licencia para la producción, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de productos químicos peligrosos se expide a las personas jurídicas que reúnen las condiciones fundamentales para el almacenamiento de productos químicos peligrosos, a saber:

- a) disponer de un sistema de mantenimiento y almacenamiento para productos químicos peligrosos especiales;
- b) impedir el acceso/entrada a las personas no autorizadas que pudieran utilizar los productos químicos con fines inadecuados;
- c) tomar medidas preventivas para evitar los riesgos ligados a los productos químicos peligrosos.

Esta licencia se puede conceder también a las personas físicas que utilizan productos químicos peligrosos para realizar actividades artísticas, de investigación científica o de otro tipo.

La información sobre la documentación y los procedimientos para la expedición de esta licencia con fines de producción, comercialización, depósito y almacenamiento de productos químicos peligrosos se detallará en la Decisión del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de la rama de producción.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El punto 3 de la sección II.2 de la Decisión N° 442 del Consejo de Ministros, de 26 de junio de 2019, sobre la aprobación de las reglas relativas a la prohibición de exportar metilmercurio, compuestos de mercurio y mezclas de mercurio, el almacenamiento seguro del metilmercurio y los criterios específicos para el almacenamiento seguro del metilmercurio considerado como desecho, *estipula que*: en cualquier caso, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de desechos (de mercurio) debe llevarse a cabo con arreglo a lo prescrito en la legislación aplicable sobre la gestión de los productos químicos, por personas físicas o jurídicas titulares de una licencia pertinente para la producción, la comercialización y el almacenamiento de productos químicos peligrosos.

La información sobre la documentación y los procedimientos para la expedición de esta licencia con fines de producción, comercialización, depósito y almacenamiento de productos químicos peligrosos se detallará en la Decisión del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de la rama de producción.

El punto 2 de la Sección II.2 de la Decisión N° 442/2019 del Consejo de Ministros también prevé que la importación del mercurio y las mezclas de mercurio enumeradas en el anexo I de la Decisión para un uso particular de conformidad con la legislación relativa a la gestión de los productos químicos esté autorizada únicamente cuando el Ministerio responsable del medio ambiente/la Oficina de Productos Químicos haya consentido por escrito la importación de esos productos, en el marco de las obligaciones dimanantes del Convenio sobre el Mercurio. El consentimiento por escrito se da cuando:

- a) el país exportador es parte en el Convenio y el mercurio destinado a la exportación no se considera que procede de la extracción primaria de la lana mineral, práctica prohibida con arreglo al Convenio, o
- b) el país exportador que no sea parte en el Convenio presente una certificación que demuestre que el mercurio no se considera que procede de la extracción primaria del mineral de mercurio.

El Ministro de Medio Ambiente aprobará los formatos para la aplicación del punto 2.

11. La Decisión N° 442 del Consejo de Ministros, de 26 de junio de 2019, sobre la aprobación de las reglas relativas a la prohibición de exportar metilmercurio, compuestos de mercurio y mezclas de mercurio, el almacenamiento seguro del metilmercurio y los criterios específicos para el almacenamiento seguro del metilmercurio considerado como desecho, entró en vigor el 1 de enero de 2020. Para la importación del mercurio propiamente dicho, la entidad debe ser titular de una licencia para la producción, la comercialización, el depósito y el almacenamiento de productos químicos peligrosos, con arreglo a la Ley N° 27/2016, y disponer de fichas de seguridad de los materiales en albanés y en inglés. La importación de mercurio como plaguicida no está permitida en el país.

12.-13. La información sobre la documentación y los procedimientos, incluidos los derechos, para la expedición de esta licencia con fines de producción, comercialización, depósito y almacenamiento de productos químicos peligrosos, incluida la importación de mercurio, se detallará en la Decisión del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro encargado de la rama de producción.

Condiciones de las licencias

14. Véase el punto 12 *supra*.

15. Véase el punto 12 *supra*.

16. Véase el punto 12 *supra*.

17. Véase el punto 12 *supra*.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Sí, el punto 2 de la sección II.2 de la Decisión N° 442/2019 del Consejo de Ministros también prevé que la importación del mercurio y las mezclas de mercurio enumeradas en el anexo I de la Decisión para un uso particular de conformidad con la legislación relativa a la gestión de los productos químicos esté autorizada únicamente cuando el Ministerio responsable del medio ambiente/la Oficina de Productos Químicos haya consentido por escrito la importación de esos productos, en el marco de las obligaciones dimanantes del Convenio sobre el Mercurio. El consentimiento por escrito se da cuando:

- a) el país exportador es parte en el Convenio y el mercurio destinado a la exportación no se considera que procede de la extracción primaria de la lana mineral, práctica prohibida con arreglo al Convenio, o
- b) el país exportador que no sea parte en el Convenio presente una certificación que demuestre que el mercurio no se considera que procede de la extracción primaria del mineral de mercurio.

El Ministro de Medio Ambiente aprobará los formatos para la aplicación del punto 2.

19. No disponemos de información al respecto.

4 SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Breve descripción de los regímenes

En enero de 2019, el Consejo de Ministros ha aprobado una nueva Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019 *sobre las normas de producción, importación, exportación, comercialización y uso de sustancias que agotan la capa de ozono, así como de los productos y equipos que contienen esas sustancias*, por la que se transponen parcialmente tres Reglamentos de la UE, a saber, los Reglamentos N° 1005/2009, N° 291/2011 y N° 744/2010.

Conforme a lo dispuesto en esa Decisión del Consejo de Ministros:

- a) Solo las entidades titulares de la licencia pertinente identificada con el código III.3 podrán efectuar la importación y/o exportación de sustancias reguladas, de conformidad con los criterios, términos, plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 10081/2009 y otras leyes aplicables a las licencias, autorizaciones y permisos en la República de Albania (punto 1, capítulo VII). *Los procedimientos y la documentación para obtener la licencia de importación con el código III.3 se determinan y aprueban en virtud de la Orden N° 166 del Ministro de Turismo y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2019, modificada.*
- b) La importación de sustancias reguladas que figuran en el anexo C, grupo 1 del anexo I de la citada Decisión se permite únicamente sobre la base de contingentes anuales, establecidos en el anexo IV de la Decisión. La manera de asignar los contingentes anuales de importación de las sustancias reguladas se determina con arreglo a la Directiva N° 1 del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente, de 6 de mayo de 2019, modificada.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. El sistema de concesión de licencias abarca las sustancias reguladas que agotan la capa de ozono, enumeradas en el anexo C, grupo 1 del anexo I.
3. De todos los países que son parte en el Protocolo de Montreal.
4. La Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019 tiene por objeto reglamentar, entre otras cosas, también la importación y la comercialización de sustancias reguladas que agotan la capa de ozono, y de los productos y equipos que contienen esas sustancias. Mediante el sistema de concesión de licencias y la expedición de la licencia de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, identificada con el código III.3, se regula el ámbito de actividad de las entidades que operan en esta esfera.

La importación de sustancias reguladas y sus cantidades se restringe/controla mediante la autorización expedida por el Ministro de Turismo y Medio Ambiente, en la que se especifican los contingentes anuales de importación de sustancias que agotan la capa de ozono para cada entidad. La autorización ministerial solo se puede expedir a las entidades titulares de una licencia con el código III.3.

5. El sistema de concesión de licencias para las sustancias reguladas que agotan la capa de ozono se rige por los siguientes instrumentos:
 - la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019 sobre las normas de producción, importación, exportación, comercialización y uso de sustancias que agotan la capa de ozono, así como de los productos y equipos que contienen esas sustancias;
 - la Orden N° 166 del Ministro de Turismo y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2019, sobre los procedimientos y la documentación para obtener la licencia de importación con el código III.3, y a su suspensión/revocación, modificada;
 - la Directiva N° 1 del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente, de 6 de mayo de 2019, sobre la manera de determinar la asignación de los contingentes anuales de importación de sustancias reguladas, modificada.

Procedimientos

6. Respecto de las importaciones de productos cuyo volumen o valor son objeto de restricciones (ya se apliquen estas globalmente o a un número limitado de países, y ya se hayan establecido de manera bilateral o unilateral):
 - I. Las sustancias reguladas que agotan la capa de ozono y los productos que dependen de ellas se especifican en la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019, mencionada *supra* en el punto 5. La Decisión del Consejo de Ministros en sí, junto con los

dos reglamentos de aplicación pertinentes, están a disposición del público y de los interesados en la página web del Diario Oficial. El diagrama de los contingentes anuales de la República de Albania se establece en el anexo 4 de la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019. Estos contingentes no están desglosados por países o importadores, sino que se presentan como un volumen total para un año determinado. Según el diagrama, el volumen anual de dichas sustancias, o de los productos que dependen de ellas, que se podía importar en el año 2020 era de 70,8 toneladas. Para 2021, el volumen anual total se reducirá a 60 toneladas. Este contingente anual de importación deberá distribuirse entre las entidades titulares de una licencia con el código III.3 que presenten su solicitud al Ministerio responsable del medio ambiente, teniendo en cuenta la observancia de las normas para evitar el monopolio. En ningún caso se expedirá a una sola entidad la licencia de importación del contingente completo.

En la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019 se prevén también algunos casos excepcionales de importación de sustancias reguladas. En esos casos excepcionales, las sustancias reguladas que no sean hidroclorofluorocarburos podrán quedar exentas de las prohibiciones de importación cuando sean necesarias para proteger la vida humana, la diversidad biológica o la seguridad nacional, con fines de investigación científica o para hacer frente a catástrofes naturales. Esta exención estará permitida cuando se acredite que no hay otras soluciones viables desde el punto de vista ambiental o que otras soluciones son inasequibles. Toda exención se hará por orden del Ministro responsable del medio ambiente, sobre la base de una solicitud motivada de la autoridad nacional competente, en la que se especificará el tipo y la cantidad de sustancia regulada que se va a importar, el país de procedencia y la fecha de entrega, previa aprobación escrita de la Secretaría del Ozono.

- II. Los contingentes se determinan anualmente. En virtud del nuevo instrumento legislativo aprobado en esta esfera, la licencia de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, con el código III.3, no tiene un plazo de duración específico, pero carece de valor si no va acompañada de la autorización ministerial en la que se especifican los contingentes de importación pertinentes concedidos anualmente a la entidad en cuestión. Cada entidad solo puede presentar una vez al año su solicitud de contingentes anuales de importación dirigida al Ministro.
- III. El sistema de concesión de licencias se rige por la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019. Solo podrán importar y/o exportar sustancias reguladas las entidades titulares de una licencia con el código III.3. La importación de sustancias reguladas solo se permitirá en las oficinas de aduanas que cuenten con personal capacitado y equipo para la identificación de las sustancias que agotan la capa de ozono. Si la entidad no posee la licencia pertinente III.3 acompañada de la autorización ministerial, la Dirección General de Aduanas no permitirá la importación. Todos los interesados, previa solicitud, pueden obtener toda la información necesaria. La Directiva Ministerial N° 1/2019, modificada, dispone lo siguiente:
 - La Dirección responsable de las políticas relativas a las sustancias que agotan la capa de ozono establece y mantiene un registro de las entidades solicitantes, las autorizaciones de contingentes de importación emitidas o denegadas y cualquier otro dato relacionado con este proceso.
 - La lista de entidades importadoras y las aprobaciones pertinentes de importación de sustancias reguladas se publicarán en el sitio web del Ministerio responsable del medio ambiente.
- IV. No se establece un plazo específico. Al comienzo del nuevo año, los sujetos que cuenten con una licencia III.3 pueden solicitar al Ministerio responsable del medio ambiente contingentes anuales de importación, en función de sus necesidades.
- V. Se establece un plazo de 20 días tanto para la solicitud de la licencia III.3 como para la solicitud de la autorización ministerial. En el caso de esta última, cuando la entidad deba subsanar la documentación incompleta, el plazo de revisión de la solicitud se prorrogará hasta un máximo de 25 días.

-
- VI. No se especifica ningún plazo. Los procedimientos de importación pueden comenzar tras la expedición de la autorización ministerial.
- VII. La solicitud de la licencia III.3 se tramita a través del NBC. Las siguientes etapas se determinan y aprueban con arreglo a la Orden Ministerial 166/2019, modificada. El NBC transmite electrónicamente a la Agencia Nacional de Medio Ambiente las solicitudes de licencias de importación III.3 de sustancias que agotan la capa de ozono. La citada Agencia descarga las solicitudes de licencia de las entidades interesadas y las remite inmediatamente a la Sección de Control de Permisos y Licencias Ambientales del Ministerio, que revisa las solicitudes y prepara las aprobaciones o denegaciones correspondientes, según proceda.
- No, el importador no tiene que dirigirse a más de un órgano administrativo para obtener la licencia.
- VIII. Los procedimientos de expedición de la licencia III.3 son independientes de la autorización ministerial de los contingentes anuales de importación. En la Directiva Ministerial Nº 1/2019, modificada, se especifica lo siguiente:
- Cuando dos o más entidades presenten solicitudes al Ministerio de forma simultánea, el contingente anual de importación disponible se distribuirá, cuando sea posible, a partes iguales o de forma aproximadamente equitativa entre las entidades interesadas. En cualquier caso, la asignación del contingente se distribuirá y se determinará en función de un sencillo cálculo matemático que incluye el número de entidades solicitantes, el volumen de importaciones solicitado y el volumen total que puede importarse en Albania durante el año de que se trate.
 - El contingente anual de importación, establecido en el anexo 4 de la Decisión del Consejo de Ministros Nº 10/2019, se distribuye entre las entidades titulares de una licencia con el código III.3 que presenten su solicitud al Ministerio, teniendo en cuenta la observancia de las normas para evitar el monopolio. En ningún caso se expedirá a una sola entidad la licencia de importación del contingente completo.
- IX. Con arreglo a la Decisión del Consejo de Ministros Nº 10/2019, solo podrán importar sustancias reguladas las entidades titulares de una licencia con el código III.3, siempre que esté acompañada de la debida autorización ministerial, en la que se especificarán los contingentes de importación pertinentes que se conceden anualmente a la entidad. Para obtener la licencia en esos casos, las entidades deben seguir el procedimiento descrito en el punto VII *supra*.
- X. La importación de sustancias reguladas en la República de Albania solo se permitirá en las oficinas de aduanas que cuenten con personal capacitado y equipo para la identificación de las sustancias que agotan la capa de ozono. Solo se podrán llevar a cabo los procedimientos de importación de sustancias reguladas si la entidad importadora cuenta con la licencia III.3 correspondiente y con la autorización ministerial anual en que se detallarán los contingentes de importación asignados.
- XI. No.
7. Las sustancias reguladas que agotan la capa de ozono están sujetas a un límite cuantitativo. Por lo tanto, las preguntas que siguen no son pertinentes en este caso.

8. Sí, cada vez que se rechaza una solicitud de licencia III.3, se informa de las causas pertinentes, recogidas en el documento de denegación. Cualquier interesado sujeto a la Decisión del Consejo de Ministros N° 10, de 9 de enero de 2019, tiene derecho a interponer recurso ante el NBC contra medidas administrativas, actos u omisiones del Ministerio.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. No, no existe tal sistema. La Dirección responsable de las políticas relativas a las sustancias que agotan la capa de ozono tiene la obligación de establecer y mantener un registro de las entidades solicitantes, las autorizaciones de contingentes de importación emitidas o denegadas y cualquier otro dato relacionado con este proceso.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Cualquier persona física o jurídica que realice una actividad de importación de sustancias reguladas deberá obtener la licencia pertinente. A fin de solicitar la licencia de importación de sustancias que agotan la capa de ozono con código III.3, deberá dirigirse a las ventanillas del NBC, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio responsable del medio ambiente de una licencia de importación de sustancias que agotan el ozono. Esta solicitud debe contener de manera precisa y completa la información especificada en el anexo 1/a de la Orden Ministerial N° 166/2019, con respecto a la aprobación de las solicitudes de licencia.
- b) Título de enseñanza secundaria o título universitario de director técnico.
- c) Contrato de trabajo que demuestre la relación laboral requerida con el director técnico.
- d) Certificado de propiedad o arrendamiento de locales.
- e) Declaración propia sobre la idoneidad de los locales y el equipo.

11. Véase el punto IX *supra*.

De conformidad con el punto 6 de la Directiva Ministerial N° 1/2019, modificada, las entidades titulares de licencia con el código III.3 para llevar a cabo actividades de importación de sustancias reguladas, por cada volumen que importen dentro del contingente anual, deberán presentar al Ministerio de Turismo y Medio Ambiente los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización de un contingente de importación de sustancias que agotan la capa de ozono. Esta solicitud deberá contener de manera precisa y completa la información especificada en el anexo 1/a de la Directiva Ministerial, con respecto a la autorización de equipo y sustancias que agotan la capa de ozono.
- b) Copia de la licencia de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, con el código III.3.
- c) El formulario de notificación de importación de sustancias reguladas, que figura en el anexo 8 de la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019, debidamente cumplimentado.
- d) Declaración propia sobre el cumplimiento de las obligaciones de notificación de conformidad con la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019.
- e) Copias de las notificaciones presentadas al Ministerio y a la Unidad Nacional del Ozono, de conformidad con el punto 3 del capítulo XI de la Decisión del Consejo de Ministros N° 10/2019.

12. La solicitud presentada al NBC para obtener la licencia con el código III.3 está sujeta a un derecho de ALL 100 o USD 1, que equivale aproximadamente a EUR 1. En cambio, no se aplica ningún derecho a la solicitud que se presenta en el Ministerio responsable de medio ambiente para obtener la autorización ministerial con los contingentes anuales de importación.

13. No se aplica ningún derecho a la solicitud que se presenta en el Ministerio responsable de medio ambiente para obtener la autorización ministerial con los contingentes anuales de importación.

Condiciones de las licencias

14. Conforme a lo dispuesto en la Directiva Ministerial N° 1/2019, el período de validez de la autorización ministerial del contingente de importación de sustancias que agotan la capa de ozono era de tres meses a partir de la fecha de aprobación/emisión de la autorización. Habida cuenta de que la mayor parte de las empresas interesadas presentaron su solicitud a principios del año 2020, y en vista de las medidas de confinamiento que se impusieron en la mayoría de los países durante los primeros meses de 2020 debido a la pandemia de COVID-19, el Ministerio de Turismo y Medio Ambiente valoró la posibilidad de prorrogar las autorizaciones emitidas para el año 2020, desde los tres meses iniciales hasta el final del año 2020. Esta prórroga se hizo efectiva en virtud de la Directiva Ministerial N° 2, de 8 de julio de 2020, relativa a la introducción de algunas modificaciones en la Directiva N° 1, de 6 de mayo de 2019, *sobre la manera de determinar la asignación de los contingentes anuales de importación de sustancias reguladas*.

15. No, pero en virtud de la Directiva Ministerial 1/2019, modificada, toda entidad importadora deberá indicar formalmente al Ministerio de Turismo y Medio Ambiente y a la Unidad Nacional de Ozono, en los 10 días siguientes a la expiración de la autorización ministerial, si ha hecho o no uso de ella y si se ha efectuado o no la importación.

El incumplimiento de la obligación de informar puede motivar que se denieguen solicitudes posteriores de autorización ministerial y de contingente de importación de sustancias reguladas.

16. No, la legislación vigente no prevé tal cosa.

17.

a) Véase el punto 10 *supra*.

b) Esos productos no están sujetos a procedimientos de concesión de licencias o de autorización ministerial.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Véase el punto X *supra*.

19. No, la legislación vigente con respecto a la importación de sustancias reguladas que agotan la capa de ozono no prevé tal cosa.
